



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas**

**Tema de agenda No. 86**

***Protección de Personas en caso de desastres***

**Grupo de Trabajo: Clúster III**

**(Artículos 7 y 8)**

**8 de Octubre de 2024**

Señor(a) Presidente(a),

En relación con la tercera agrupación temática, mi delegación comparte los siguientes comentarios:

- **Sobre el proyecto de artículo 7, relativo al deber de cooperar**, El Salvador considera que esta disposición demuestra nuevamente el desarrollo progresivo del derecho internacional.
- El derecho internacional clásico no reconoce una obligación de cooperar, pero las crecientes amenazas y riesgos a los que los países están expuestos, incluyendo los derivados del cambio climático y los riesgos antrópicos, hacen que la obligación de actuar con debida diligencia y, en consecuencia, el deber de cooperar, cobren cada vez mayor relevancia.

- En la tríada de procedimientos consultivos sobre el cambio climático pendientes en tribunales internacionales (los otros dos siendo la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos), el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS, por sus siglas en inglés) declaró desde el principio que su Opinión Consultiva se “limitaría a las obligaciones primarias” (Opinión Consultiva, párrafo 148).
- Es importante destacar dos características sustantivas de la Opinión Consultiva en su labor de identificar las obligaciones primarias: por un lado, la articulación del Tribunal de la obligación de ‘diligencia debida estricta’ en relación con la contaminación del medio marino por emisiones antropogénicas excesivas de gases de efecto invernadero; y, por otro, la elaboración por parte del Tribunal de varios deberes de cooperación así como las formas de asistencia necesarias para los Estados vulnerables al cambio climático todo en el marco del instrumento normativo que le da origen a dicho Tribunal.
- Si un tribunal ya ha delineado la identificación sustantiva del deber de debida diligencia y su intrínseca relación con el deber de cooperación, es evidente que el presente proyecto de artículos merece un refuerzo aún mayor de estos dos componentes. Por ello, apoyamos firmemente que se reconozca el deber de cooperación en este marco.

**En cuanto a las formas de cooperación mencionadas en el artículo 8**, mi delegación ya ha destacado anteriormente la importancia de seguir explorando el apoyo financiero, la transferencia de tecnología, la capacitación en imágenes satelitales, el intercambio de información y las necesidades específicas de los países en desarrollo.

Muchas gracias.